

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano en debida forma. Sírvase proveer.

Firma, 12 de marzo de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	628
Radicado:	76001311001-2023-00623-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL
Demandado:	PEDRO NEL RICO GARCIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL, a través de apoderada judicial, en contra del señor PEDRO NEL RICO GARCIA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

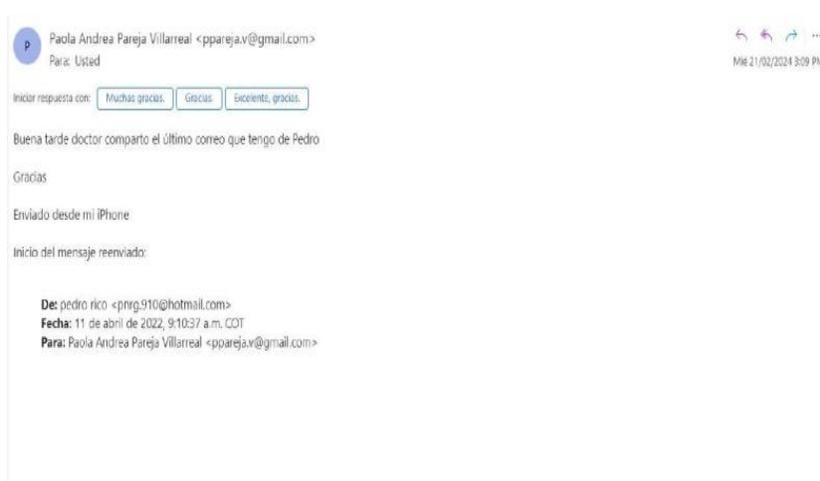
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL, a través de apoderada judicial, en contra del señor PEDRO NEL RICO GARCIA, por la causal 2 y 3 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora para que allegue la evidencia conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos y pnrg.910@gmail.com y Ppareja.v@gmail.com, toda vez que, si bien es cierto apporto evidencia donde se aprecian los referidos correos electrónicos, no se constata acuse de recibido, ni cuerpo del mensaje completo donde se aprecie conversación entre ambas partes, igualmente, en el cotejo certificado por la empresa de envíos Servietrega, si bien se certifica la apertura del correo electrónico por el destinatario, no tiene certeza este Despacho de que el correo electrónico para surtir notificaciones pnrg.910@gmail.com, corresponda al señor PEDRO NEL RICO GARCIA



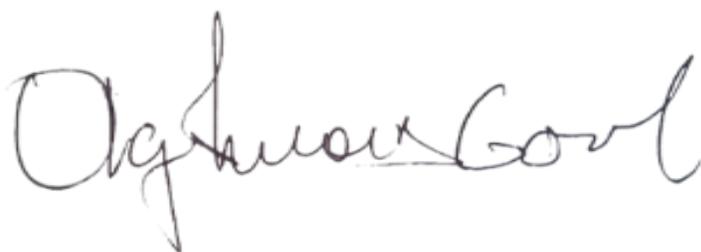
QUINTO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través de la dirección física, correo electrónico aportados con la demanda y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

SEXTO: Surtido lo anterior, deberá allegar las evidencias debidamente cotejadas que certifiquen que la persona a notificar si, vive o labora allí (calle 55 # 3ª- 25. primer piso del barrio Salomia de Cali), o el envío vía correo (pnrg.910@gmail.com) debidamente cotejado, de conformidad a lo expuesto en el numeral cuarto de esta providencia tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

OCTAVO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 045 EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
